



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-005-2020

Abogado
Alex Arcos
Coordinación de Expropiaciones del GADMA
Ciudad

REF. OF. DCA-CEXP-19-0193 FW 46191

FECHA: 27 de enero de 2020

ASUNTO: Resolución Administrativa DA-EXP-19-003, de expropiación a Napoleón Riquelme Jiménez Espín y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **07 de enero de 2020**, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”; y, visto el contenido del oficio DCA-CEXP-19-0193 suscrito por el Abogado Alex Arcos Pérez, Coordinador de Expropiaciones y por el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;
- Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su numeral 1 dice: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”, en su numeral 2 dice: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...”;
- Que, los literales a) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa dice: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal”; “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- Que, el artículo 446 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior dice: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”;
- Que, el artículo 447 ibídem dice: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...”;
- Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios (...)”;
- Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe.- “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario;
- Que, el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...)”;
- Que, según criterio jurídico emitido mediante oficio DCA-CEXP-19-0193 del 09 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Arcos Pérez de la Coordinación de Expropiaciones del GADMA y por el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal textualmente manifiestan:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

“Conforme se desprende de los antecedentes, el presente trámite cumple con lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y 58 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que esta Coordinación de Expropiaciones considera procedente continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública y de interés social, por la totalidad del inmueble, cerramiento y construcción del predio ubicado en el Barrio San Miguel según el catastro municipal, Alobamba Alto hoy sector urbano de la parroquia Montalvo según certificado de gravamen de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato de propiedad de los señores Napoleón Riquelme Jiménez Espín y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo con el fin de ejecutar el proyecto “ADECENTAMIENTO DEL TERRENO DEL NUEVO ESTADIO DEL CENTRO PARROQUIAL MONTALVO”; es pertinente mencionar que en estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de la construcción no se considera dentro del valor a indemnizar ya que de acuerdo al oficio DGT-RU-18-2984 emitido por la Dirección de Gestión Territorial por cuanto no existe permiso de construcción, con el incremento que por ley le faculta al afectado, el mismo que fue solicitado dentro del plazo que determina la ley para su negociación, criterio que lo damos a conocer a usted como máxima autoridad del GADMA, y sea puesto en conocimiento de Concejo Municipal.”;

- Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-EXP-19-003, de fecha 28 de febrero del 2019 se resuelve: “2.- Declarar de utilidad pública y de interés social, la totalidad del inmueble, cerramiento y construcción del predio ubicado en el Barrio San Miguel (según en el catastro municipal) (Alobamba Alto hoy sector urbano de la parroquia Montalvo según certificado de gravamen) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato de propiedad de los señores Napoleón Riquelme Jiménez Espín y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo con el fin de ejecutar el proyecto “ADECENTAMIENTO DEL TERRENO DEL NUEVO ESTADIO DEL CENTRO PARROQUIAL MONTALVO”; es pertinente mencionar que en estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de la construcción no se considera dentro del valor a indemnizar ya que de acuerdo al oficio DGT-RU-18-2984 emitido por la Dirección de Gestión territorial no existe permiso de construcción por lo expuesto se emite la presente declaratoria de acuerdo al siguiente detalle:

TERRENO

Área según escritura y/o certificado de gravamen (m2)	12.422,47
Área Medida (m2)	12.419,44
Área Sobrante (m2)	0.00
Área a ocupar (m2)	12.419,44
Área afectada a pagar (m2)	12.419,44
Porcentaje área afectada %	100.00
Valor c/m2 (USD)	22,55
Avalúo total de la Afectación (USD)	280.058,37”

- Qué, mediante Resolución de Concejo RC-160-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, se resolvió dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-19-003.3, suscrito por el Ing. Freddy Landín, Prosecretario, Delegado del señor Alcalde, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa DA-EXP-19-003;
- Que, con solicitud 0480147 los señores Napoleón Riquelme Jiménez Espín y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo manifiestan: “(...) no nos encontramos de acuerdo en el precio de desapropio del bien en calidad de propietarios del predio ubicado en el Barrio San Miguel, perteneciente al sector urbano de la parroquia Montalvo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Por lo cual muy respetuosamente solicitamos de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso segundo y tercero, nos paguen el 10% más del precio del valor del avalúo total de la afectación de acuerdo con lo que determina la ley (...)”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

- Que, mediante oficio SEA-PRO-19-326, de fecha 14 de marzo de 2019, la entonces Prosecretaria del GADMA, solicita a la Dirección de Planificación: “(...)Cumpliendo con la normativa legal vigente se ha procedido a notificar a los propietarios quienes mediante solicitud No. 0480147 de fecha 8 de marzo de 2019; solicitan el incremento del 10% sobre el valor determinado amparados en lo que dispone el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Previo atender el requerimiento presentado por los señores Napoleón Riquelme Jimenez Espin y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo, solicito de la manera más comedida se sirva informar a que partida se aplica la diferencia que solicitan los contribuyentes (10%), previa autorización del señor Alcalde (...)”;
- Que, con oficio DP-UPP-19-0295 de fecha 28 de marzo de 2019, la Dirección de Planificación del GADMA, da contestación al requerimiento e informa: “(...) que para la cancelación de la diferencia que solicitan los contribuyentes (10%) deberá aplicarse a la partida Expropiaciones Varios sectores, por cuanto la partida en mención cubre los procesos de expropiación correspondientes a las obras que forman parte del Plan Anual de Inversión, la cual pertenece al Departamento de Obras Públicas y es manejada desde su Dependencia (...)”;
- Que, mediante oficio No. AJ-19-887 de fecha 12 de abril de 2019 suscrita por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal y el ingeniero Freddy Landin, Prosecretario, a ese entonces, emiten un informe dirigido hacia Alcaldía y en la parte pertinente manifiesta “(...) Se recomienda aceptar el requerimiento y autorizar el incremento hasta el 10% sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal constante en la resolución administrativa DA-EXP-19-003...”;
- Que, mediante oficio AJ-19-887, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal e ingeniero Freddy Landin, Prosecretario, recomiendan al señor Alcalde aceptar el requerimiento y autorizar el incremento hasta el 10% sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal constante en la Resolución Administrativa DA-EXP-19-003, aparados en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema de Nacional de Contratación Pública; documento en el cual consta la sumilla “Se autoriza” del ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde de ese entonces, con fecha 12 de abril de 2019;
- Que, mediante oficio DCA-VC-19-074 de fecha 26 de Abril del 2019, emitido por el Departamento de Catastros y Avalúos, en el que se informa el cálculo del avalúo por expropiación del predio del señor Jiménez Espín Napoleón Riquelme por un avalúo de afectación de terreno de (USD) 280.058,37; debiendo aclarar que en las observaciones del mismo oficio manifiesta: En atención al oficio SEA-PRO-19-493 con FW: 46191-17, en el cual solicita el incremento del 10% del Avalúo. Avalúo Total de la afectación Resolución Administrativa DA-EXP-19-003: 280.058,37 USD; Incremento del 10% del Avalúo Oficio SEA-PRO-19-493: 28.005,84; Avalúo Total de la Afectación: 308.064,21 USD;
- Que, mediante oficio SEA- PRO-19-559 con FW: 46191, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Secretaría Ejecutiva de Alcaldía Prosecretaría, en el que se solicita la actualización de la certificación de disponibilidad económica emitida mediante oficio DF-19-072 referente al predio de propiedad del señor Napoléon Riquelme Jiménez Espín, considerando el (10%) incremento autorizado por el señor Alcalde mediante sumilla inserta en el oficio AJ-19-887; certificación que se aplicará a la partida de Expropiaciones en Varios Sectores, de acuerdo a la actualización realizada por el señor Alcalde mediante sumilla inserta en los oficios DP-UPP-17-895 y AJ-19-887;
- Que, mediante oficio DF-19-257 con FW: 18431,46191, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Dirección Financiera Presupuesto, se informa que en cuanto a la expropiación para el proyecto: “Adecantamiento de terreno del nuevo estadio del Centro Parroquial de Montalvo” es necesario indicar que el señor ex Alcalde Ing. Luis Amoroso Mora, mediante sumilla en oficio AJ-19-887 autoriza el incremento del 10% y según oficio DCA-VC-19-074 de la Dirección de Catastros y Avalúos, y se realiza el nuevo cálculo. Por lo que se informa que en la partida No. 84.03.01.001.- Terrenos del programa 03 Proyecto 001 Actividad 010, existe disponibilidad económica y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

presupuestaria por el valor de \$310.171.25 y se aplicará a la asignación “Expropiaciones Varios Sectores”. En donde se ratifica en lo certificado en oficio DF-18-219 del 08 de mayo de 2018, en su parte pertinente; y se deja insubsistente lo certificado en oficio DF-10-072 del 05 de Febrero de 2019, en su parte pertinente;

- Que, mediante oficio No. SEA-PRO-608 con FW:46191, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Prosecretaría, se informa que en Prosecretaría existe el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública del inmueble de los señores Napoleón Jiménez Espín y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo, predio ubicado en el Barrio San Miguel de la Parroquia Montalvo afectado por la ejecución del proyecto “ADECENTAMIENTO DEL TERRENO DEL NUEVO ESTADIO DEL CENTRO PARROQUIAL MONTALVO”, por el valor de \$308.064,21, el que al momento esta para realizar una resolución convalidatoria por el valor a indemnizar; por lo expuesto ponemos en conocimiento el trámite y solicitamos se disponga si continuamos con el mismo o cuál es su disposición;
- Que, con oficio N° DP-CP-18-605 con FW: 46191, de fecha 02 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Planificación Coordinación de Planificación, en concordancia con el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se informa lo siguiente: El área en mención, se encuentra ubicada en la parroquia Montalvo, Barrio San Miguel con clave catastral 5802001133000, en las coordenadas X: 763525 y Y: 9852750. Asimismo, el art. 61.- Tipos de usos Complementarios, condicionados y no permitidos en su parte pertinente estipula dentro del literal A3. EQUIPAMIENTO (E), RECREACIÓN (ER) que los estadios son considerados como un equipamiento de recreación. De igual forma, se debe señalar dentro de los programas/ proyectos componente Socio Cultural del PDOT, el objetivo correspondiente señala: “Afirmar la identidad del Cantón Ambato revalorizando las manifestaciones culturales de territorio, creando espacios públicos, deportivos y culturales inclusivos que fortalezcan la cohesión comunitaria integrando grupos prioritarios”. Por lo antes mencionado SE CERTIFICA que el proyecto “ ADECENTAMIENTO DEL TERRENO DEL NUEVO ESTADIO DEL CENTRO PARROQUIAL MONTALVO”, NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO;
- Que, mediante oficio No. 097-GADPRJM-2019 con FW: 36099, de fecha 22 de julio de 2019, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo, solicita muy respetuosamente se haga realidad la expropiación del terreno para el nuevo estadio del centro parroquial Montalvo, y se indica que el GAD Parroquial necesita de urgencia la expropiación para poder continuar con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- Que, mediante oficio No. DPP 19-0185, con FW: 46191, de fecha 12 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Planificación y Patrimonio, se manifiesta, en alcance al documento DP-UPPP-19-694, que considerando los argumentos acerca del beneficio social que producirá la realización del proyecto expuestos por los representantes del GAD Parroquial de Montalvo, se encuentra acertado retomar el trámite en fin de conseguir la expropiación del predio afectado y que se autorice coordinar con la Dirección de Obras Públicas los posibles trabajos que permitan subsanar las consideraciones técnicas expuestas en el oficio DP-UPPP-19-694;
- Que, el concejal doctor Manuel Palate mociona se apruebe el presente punto tal como consta el oficio pertinente, moción apoyada por las concejalas: ingeniera Diana Caiza y doctora Cecilia Pérez.

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DCA-CEXP-19-0193 suscrito por el Abogado Alex Arcos Pérez, Coordinador de Expropiaciones y por el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal, con el cual emite informe referente a la declaratoria de utilidad pública y de interés social, por la totalidad del inmueble, cerramiento y construcción del predio ubicado en el Barrio San Miguel (según catastro municipal) (Alobamba Alto, hoy sector urbano de la parroquia Montalvo, según certificado de gravamen) de la parroquia Montalvo, del cantón Ambato, de propiedad de los señores Napoleón Riquelme Jiménez Espín y Haydee del Socorro Vaca Hidalgo, con el fin de ejecutar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

proyecto "Adecantamiento del terreno del nuevo estadio del centro parroquial Montalvo".-
Notifíquese.-

Atentamente,



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente
c. c. Procuraduría
AA/sm

Catastros

OOPP

Planificación

Sec. Ejec. Alcaldía

RC.